



Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-31-037-2011-00103-00 |
| Demandante | Lida Fabiola Obando Galindo |
| Demandado | Bogotá D.C. |
| Providencia | Corre traslado para alegar |

1. ANTECEDENTES

Las partes en este asunto, manifestaron su imposibilidad de asumir los costos de la pericia: (\$6.624.928), que debía adelantarse ante la Universidad Nacional.

Se encuentra vencido el término probatorio dentro del presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la imposibilidad de la práctica de la pericia decretada en este asunto, y vencido como está el término probatorio, se correrá traslado para alegar de conclusión de conformidad con el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, si la Agente del Ministerio Público no requiere el expediente para rendir concepto, pase al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 48 del VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN BUENTES ROJAS
Secretario